

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez, Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de febrero del 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JENNY ALEJANDRA RICAURTE FRANCO C.C. 29.108.165
DEMANDADO: KARLA SOFÍA BRAVO ECHEVERRY C.C. 31.388.363
RADICACIÓN: 760014003007202100699-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 565
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto por medio del cual se ordena requerir al demandante a fin de que proceda a realizar la citación para notificación por aviso de la misma, conforme lo dispone el art. 291 del código general del proceso, auto con fecha 18-10-2022) el día 19 de octubre del año 2022 (fl.26 expediente digital) Posteriormente presenta escrito, con fecha 4-11 del 2022, donde renuncia al recurso impetrado (Fl. 29 expediente digital), teniendo en cuenta que afirma haber interpretado mal la norma y por ende procede a subsanar el yerro, anotado, aportando al despacho notificación de que trata el artículo 291 del CGP, a través de la empresa de mensajería AM MENSAJES , indicando que la persona a notificar si reside en la dirección anotad para la notificación, haciendo referencia a la demandada KARLA SOFIA BRAVO ECHEVERRY. Certificado No. LW10360759 AM MENSAJES.COM. (fl.35 expediente digital), notificación articulo 292 del CGP.

Así la cosas, el despacho, teniendo en cuenta la notificación realizada a la parte demandada, tal y como obra en el expediente, procederá a continuar el trámite, siguiendo adelante la ejecución de conformidad con el articulo 440 del C.GP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por desistido el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante respecto del auto de fecha **18 de octubre del año 2022.**

SEGUNDO. - SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de fecha 26 de octubre del 2021.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 500.000.00 m/cte.

SEXTO: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos ala demandada KARLA SOFÍA BRAVO ECHEVERRY C.C. 31.388.363, en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEPTIMO. - Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

OCTAVO.- GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO, respuesta de secretaria de tránsito y secretaria de movilidad, (Fl. 30 al 34 expediente digital respecto del vehículo automotor de placas CMC699.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MONICA MRIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

Estado 1 de marzo del año 2023

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 23 AN No. 2N – 43, EDIFICIO M29, OFICINA 201**

Santiago de Cali, 30 de julio de 2019

OFICIO No. 2870

Señores

**OFICINA DE REPARTO
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE CALI
CALI**

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: SAUCEDO & SAUCEDO ASESORES INMOBILIARIOS S.A.
DEMANDADO: GERMÁN ARZAYÚZ LÓPEZ
RADICACIÓN: 760014003007201700745-00

Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha resolvió:

“De conformidad con lo dispuesto en el Art. 353 del C.G.P, ante el superior CONCÉDASE el recurso de queja oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto interlocutorio No. 3449 del 21 de noviembre de 2018. SUMINISTRE la parte apelante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia las expensas necesarias para la expedición de copias del cuaderno principal, el cual será remitido al superior, so pena de declarar desierto el recurso. NOTIFÍQUESE (FDO). CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO. JUEZ.”

Por ende se remitirá al Juzgado Civil del Circuito de Cali por medio de la Oficina de Reparto para que tramite y decida el recurso de queja.

Consta de 1 cuaderno de copias con 145 folios.

Atentamente,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6f7fb7d26a342ea9d747deedb3db8c8d787e74d08a8bee24ffac2f2eb43ab9**

Documento generado en 28/02/2023 09:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>